

27- 42000

RESOLUCIÓN Nro. 012 del 17 DE ENERO DEL 2025

*POR EL CUAL SE RENUEVA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL POR SEIS (6) MESES A LA FUNDACION PROMOTORA DE DESARROLLO INTEGRAL COMUNITARIA – FUNPRODE NIT. 900491646-8, PARA DESARROLLAR LA MODALIDAD **HOGAR SUSTITUTO**, con POBLACIÓN a atender: - “Niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. * Niñas, niños y adolescentes en edades de cero (0) a (18) años con una enfermedad de cuidado especial (Ruinoso, catastrófica, de alto costo, terminal) con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. * Niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con declaratoria de adoptabilidad, ubicados en los Hogares Sustitutos. * Mayores de (18) años con discapacidad y/o una enfermedad de cuidado especial (Ruinoso, catastrófica, de alto costo, terminal), que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con un PARD abierto y continúan bajo la responsabilidad de una Autoridad Administrativa con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos y cuyo cuidado puede ser asumido por una madre o padre sustitutos. * Niñas y niños de cero (0) a seis (6) años con discapacidad, hijos e hijas de adolescentes desvinculadas de grupos armados organizados al margen de la ley.”*

EL DIRECTOR REGIONAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CHOCÓ,

En uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 7 de 1979, el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, el Decreto 0987 de 2012, la Ley 1098 de 2006 y la Resolución 3899 de 2010, modificada por la Resolución 3435 y 9555, de 2016, Resolución 4242, 8282 de 2017, Resolución 2410 del 07 de abril del 2022 y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 21 de la Ley 7ª de 1979, corresponde al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, otorgar Licencia de Funcionamiento a las instituciones o establecimientos de protección a los niños, niñas, adolescentes y sus familias, le atribuye la función de señalar y hacer cumplir los requisitos de funcionamiento a dichas Instituciones.

Que, el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a niños, niñas o adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

El inciso 2 del artículo 16 del Código de la Infancia y la Adolescencia señala: “(...) *compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción*”.

Que el inciso segundo del artículo 16 de la ley 1098 del 2006, establece que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente Rector, coordinados y articulador del sistema Nacional de Bienestar familiar, reconoce, otorga, suspende y cancela personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones de este sistema.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

27- 42000

RESOLUCIÓN Nro. 012 del 17 DE ENERO DEL 2025

POR EL CUAL SE RENUEVA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL POR SEIS (6) MESES A LA FUNDACION PROMOTORA DE DESARROLLO INTEGRAL COMUNITARIA – FUNPRODE NIT. 900491646-8, PARA DESARROLLAR LA MODALIDAD **HOGAR SUSTITUTO**, con POBLACIÓN a atender: - “Niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. * Niñas, niños y adolescentes en edades de cero (0) a (18) años con una enfermedad de cuidado especial (Ruinoso, catastrófica, de alto costo, terminal) con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. * Niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con declaratoria de adoptabilidad, ubicados en los Hogares Sustitutos. * Mayores de (18) años con discapacidad y/o una enfermedad de cuidado especial (Ruinoso, catastrófica, de alto costo, terminal), que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con un PARD abierto y continúan bajo la responsabilidad de una Autoridad Administrativa con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos y cuyo cuidado puede ser asumido por una madre o padre sustitutos. * Niñas y niños de cero (0) a seis (6) años con discapacidad, hijos e hijas de adolescentes desvinculadas de grupos armados organizados al margen de la ley.”

Que mediante Resolución Nro. 3899 del 2010,” por la cual se establece el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del ICBF, que prestan servicio de protección integral, y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción Internacional, El ICBF, dispuso en su artículo TERCERO lo siguiente: “**ARTICULO TERCERO: COMPETENCIA** el otorgamiento, Reconocimiento, renovación, suspensión y cancelación de las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento, a las instituciones del ICBF, que prestan servicio de protección Integral, la autorización a los organismos acreditados, para desarrollar el programa de adopción, y la función de inspección, vigilancia y control sobre los mismos, son competencia de la Dirección general del ICBF.

De igual manera, el artículo cuarto de la precitada resolución reza: “**ARTICULO CUARTO: DELEGACIÓN:** por medio de la presente resolución, la Dirección General delega en los Directores Regionales del ICBF, la competencia para Otorgar personerías jurídicas y efectuar el reconocimiento para pertenecer al sistema Nacional de Bienestar Familiar, así como el trámite de cancelación voluntaria de las personerías jurídicas que han sido otorgadas por la respectiva Dirección Regional y el otorgamiento y renovación de licencia de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección Integral, a excepción de Licencias Iniciales. Igualmente, estos podrán aprobar reformas estatutarias, recibir la inscripción de sus Representantes Legales, Órganos Directivos y demás dignatarios de la Institución de desarrolla el programa especializado de atención a Madres gestantes y lactantes adolescentes y mayores de 18 años.

Que en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la resolución 3899 del 2010, se establecen los requisitos y procedimientos, legales, financieros, técnicos y administrativos para otorgar, renovar y/o cancelar las licencias de funcionamiento, a las instituciones que prestan servicios de protección integral a los niños, niñas, adolescentes y sus familias, e igualmente la resolución 3435 del 20 de abril del 2016.

Que la **FUNDACION PROMOTORA DE DESARROLLO INTEGRAL COMUNITARIA - FUNPRODE**, es una entidad sin ánimo de lucro, con domicilio principal en la ciudad de Quibdó, departamento del

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

27- 42000

RESOLUCIÓN Nro. 012 del 17 DE ENERO DEL 2025

*POR EL CUAL SE RENUEVA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL POR SEIS (6) MESES A LA FUNDACION PROMOTORA DE DESARROLLO INTEGRAL COMUNITARIA – FUNPRODE NIT. 900491646-8, PARA DESARROLLAR LA MODALIDAD HOGAR SUSTITUTO, con POBLACIÓN a atender: - “Niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. * Niñas, niños y adolescentes en edades de cero (0) a (18) años con una enfermedad de cuidado especial (Ruinoso, catastrófica, de alto costo, terminal) con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. * Niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con declaratoria de adoptabilidad, ubicados en los Hogares Sustitutos. * Mayores de (18) años con discapacidad y/o una enfermedad de cuidado especial (Ruinoso, catastrófica, de alto costo, terminal), que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con un PARD abierto y continúan bajo la responsabilidad de una Autoridad Administrativa con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos y cuyo cuidado puede ser asumido por una madre o padre sustitutos. * Niñas y niños de cero (0) a seis (6) años con discapacidad, hijos e hijas de adolescentes desvinculadas de grupos armados organizados al margen de la ley.”*

Chocó, con personería jurídica reconocida por el Instituto Colombiano de Bienestar familiar – Regional Chocó, mediante resolución 2802 del 13 de Diciembre del 2019.

Que, en ese orden de ideas, La Dirección del ICBF Regional Chocó, mediante Resolución **No 3197 del 18 de JULIO del 2024**, renovó Licencia de Funcionamiento Provisional por seis (6) meses a la **FUNDACION PROMOTORA DE DESARROLLO INTEGRAL COMUNITARIA - FUNPRODE**, representada legalmente por la señora **PAOLA ANDREA NABOYAN VENTE** identificado con la cedula de ciudadanía N° **1129535826** de Quibdó, cuya ubicación Sede Administrativa es en la Calle 27 #. 6 - 57 Barrio Cesar Conto del municipio de Quibdó - Chocó, para desarrollar la modalidad **HOGAR SUSTITUTO**, con **POBLACIÓN**: “*Niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. * Niñas, niños y adolescentes en edades de cero (0) a (18) años con una enfermedad de cuidado especial (Ruinoso, catastrófica, de alto costo, terminal) con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. * Niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con declaratoria de adoptabilidad, ubicados en los Hogares Sustitutos. * Mayores de (18) años con discapacidad y/o una enfermedad de cuidado especial (Ruinoso, catastrófica, de alto costo, terminal), que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con un PARD abierto y continúan bajo la responsabilidad de una Autoridad Administrativa con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos y cuyo cuidado puede ser asumido por una madre o padre sustitutos. * Niñas y niños de cero (0) a seis (6) años con discapacidad, hijos e hijas de adolescentes desvinculadas de grupos armados organizados al margen de la ley.*”; cuya sede administrativa está ubicada en Calle 27 #. 6 - 57 Barrio Cesar Conto del municipio de Quibdó - Chocó, para operar en todo el departamento del Chocó, para desarrollar la población aludida.

Que, mediante oficio de fecha 25 de octubre del 2024, la representante legal de la **FUNDACION PROMOTORA DE DESARROLLO INTEGRAL COMUNITARIA - FUNPRODE**, señora **PAOLA ANDREA NABOYAN VENTE**, solicita la renovación de la licencia de funcionamiento otorgada para este servicio y en consecuencia allega los documentos soporte para la misma.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

27- 42000

RESOLUCIÓN Nro. 012 del 17 DE ENERO DEL 2025

*POR EL CUAL SE RENUEVA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL POR SEIS (6) MESES A LA FUNDACION PROMOTORA DE DESARROLLO INTEGRAL COMUNITARIA – FUNPRODE NIT. 900491646-8, PARA DESARROLLAR LA MODALIDAD **HOGAR SUSTITUTO**, con POBLACIÓN a atender: - “Niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. * Niñas, niños y adolescentes en edades de cero (0) a (18) años con una enfermedad de cuidado especial (Ruinoso, catastrófica, de alto costo, terminal) con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. * Niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con declaratoria de adoptabilidad, ubicados en los Hogares Sustitutos. * Mayores de (18) años con discapacidad y/o una enfermedad de cuidado especial (Ruinoso, catastrófica, de alto costo, terminal), que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con un PARD abierto y continúan bajo la responsabilidad de una Autoridad Administrativa con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos y cuyo cuidado puede ser asumido por una madre o padre sustitutos. * Niñas y niños de cero (0) a seis (6) años con discapacidad, hijos e hijas de adolescentes desvinculadas de grupos armados organizados al margen de la ley.”*

Que el día, 5 de diciembre de la presente anualidad, el equipo interdisciplinario de profesionales designado por el Director del ICBF Regional del Chocó, realizó visita a la Sede Administrativa de la FUNDACION ubicada en la Calle 27 #. 6 - 57 Barrio Cesar Conto del municipio de Quibdó - Chocó, con el fin de realizar verificación los requisitos Técnicos, Financieros, Legales y Administrativos para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, como lo consagra la resolución 3899 del 2010 y demás disposiciones reglamentarias.

Que como consecuencia de las visitas efectuadas y la revisión documental de los requisitos legales, financieros, técnicos y administrativos realizado por los profesionales del equipo Interdisciplinario designado por el Director del ICBF Regional del Chocó, emitieron concepto FAVORABLE, para la renovación de licencia de funcionamiento a la **FUNDACION PROMOTORA DE DESARROLLO INTEGRAL COMUNITARIA - FUNPRODE**, para operar MODALIDAD **HOGAR SUSTITUTO**, con POBLACIÓN: “ *Niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. * Niñas, niños y adolescentes en edades de cero (0) a (18) años con una enfermedad de cuidado especial (Ruinoso, catastrófica, de alto costo, terminal) con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. * Niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con declaratoria de adoptabilidad, ubicados en los Hogares Sustitutos. * Mayores de (18) años con discapacidad y/o una enfermedad de cuidado especial (Ruinoso, catastrófica, de alto costo, terminal), que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con un PARD abierto y continúan bajo la responsabilidad de una Autoridad Administrativa con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos y cuyo cuidado puede ser asumido por una madre o padre sustitutos. * Niñas y niños de cero (0) a seis (6) años con discapacidad, hijos e hijas de adolescentes desvinculadas de grupos armados organizados al margen de la ley”.*

Que el parágrafo 4to. de la resolución 3899 del 2012, establece que”... cuando la persona jurídica atiende o pretenda atender una o más modalidades con la misma o diferente población en el

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

27- 42000

RESOLUCIÓN Nro. 012 del 17 DE ENERO DEL 2025

*POR EL CUAL SE RENUEVA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL POR SEIS (6) MESES A LA FUNDACION PROMOTORA DE DESARROLLO INTEGRAL COMUNITARIA – FUNPRODE NIT. 900491646-8, PARA DESARROLLAR LA MODALIDAD **HOGAR SUSTITUTO**, con POBLACIÓN a atender: - “Niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. * Niñas, niños y adolescentes en edades de cero (0) a (18) años con una enfermedad de cuidado especial (Ruinoso, catastrófica, de alto costo, terminal) con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. * Niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con declaratoria de adoptabilidad, ubicados en los Hogares Sustitutos. * Mayores de (18) años con discapacidad y/o una enfermedad de cuidado especial (Ruinoso, catastrófica, de alto costo, terminal), que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con un PARD abierto y continúan bajo la responsabilidad de una Autoridad Administrativa con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos y cuyo cuidado puede ser asumido por una madre o padre sustitutos. * Niñas y niños de cero (0) a seis (6) años con discapacidad, hijos e hijas de adolescentes desvinculadas de grupos armados organizados al margen de la ley.”*

mismo inmueble, el Jefe de oficina de Aseguramiento de la Calidad o Director regional según el caso, deberá remitir el caso al comité de mezcla de la modalidad y/o poblaciones, para el trámite correspondiente, incluyendo un concepto y recomendaciones suscritos por este, en el cual se indique de manera clara, las razones que sustenten la atención en dicha situación o en tales circunstancias, con mínimo un mes de antelación al vencimiento de las licencias de funcionamiento”.

Que, en el presente caso, en el mismo inmueble de **FUNDACION PROMOTORA DE DESARROLLO INTEGRAL COMUNITARIA - FUNPRODE** ubicada en la Calle 27 #. 6 - 57 Barrio Cesar Conto del municipio de Quibdó - Chocó, atiende varias poblaciones y/o servicios, razón por la cual se remitió el caso al comité de mezcla y/o poblaciones, quien mediante **Acta No. 51 del 30 de diciembre de 2024**, APROBÓ, la mezcla para este operador, decisión que fue notificada mediante correo de fecha 30/12/2024.

Que se efectuó la verificación en la respectiva base de datos y se estableció que a la fecha la entidad **FUNDACION PROMOTORA DE DESARROLLO INTEGRAL COMUNITARIA - FUNPRODE**, no ha sido sancionada en ningún proceso Administrativo Sancionatorio derivado de la función de inspección, vigilancia y control de competencia del ICBF.

Que, en consecuencia, con lo anterior, y por entenderse cumplido los requisitos del artículo 15, 16, 17 y subsiguientes de la resolución 3899 del 2010, el Director Regional;

27- 42000

RESOLUCIÓN Nro. 012 del 17 DE ENERO DEL 2025

*POR EL CUAL SE RENUEVA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL POR SEIS (6) MESES A LA FUNDACION PROMOTORA DE DESARROLLO INTEGRAL COMUNITARIA – FUNPRODE NIT. 900491646-8, PARA DESARROLLAR LA MODALIDAD **HOGAR SUSTITUTO**, con POBLACIÓN a atender: - “Niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. * Niñas, niños y adolescentes en edades de cero (0) a (18) años con una enfermedad de cuidado especial (Ruinoso, catastrófica, de alto costo, terminal) con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. * Niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con declaratoria de adoptabilidad, ubicados en los Hogares Sustitutos. * Mayores de (18) años con discapacidad y/o una enfermedad de cuidado especial (Ruinoso, catastrófica, de alto costo, terminal), que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con un PARD abierto y continúan bajo la responsabilidad de una Autoridad Administrativa con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos y cuyo cuidado puede ser asumido por una madre o padre sustitutos. * Niñas y niños de cero (0) a seis (6) años con discapacidad, hijos e hijas de adolescentes desvinculadas de grupos armados organizados al margen de la ley.”*

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR licencia de funcionamiento provisional por seis (6) meses a la **FUNDACION PROMOTORA DE DESARROLLO INTEGRAL COMUNITARIA - FUNPRODE**, representada legalmente por la señora **PAOLA ANDREA NABOYAN VENITE** identificado con la cedula de ciudadanía N° **1129535826** de Quibdó, cuya ubicación Sede Administrativa es en la Calle 27 #. 6 - 57 Barrio Cesar Conto del municipio de Quibdó - Chocó, para desarrollar la modalidad **HOGAR SUSTITUTO**, con **POBLACIÓN**: “Niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. * Niñas, niños y adolescentes en edades de cero (0) a (18) años con una enfermedad de cuidado especial (Ruinoso, catastrófica, de alto costo, terminal) con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. * Niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con declaratoria de adoptabilidad, ubicados en los Hogares Sustitutos. * Mayores de (18) años con discapacidad y/o una enfermedad de cuidado especial (Ruinoso, catastrófica, de alto costo, terminal), que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con un PARD abierto y continúan bajo la responsabilidad de una Autoridad Administrativa con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos y cuyo cuidado puede ser asumido por una madre o padre sustitutos. * Niñas y niños de cero (0) a seis (6) años con discapacidad, hijos e hijas de adolescentes desvinculadas de grupos armados organizados al margen de la ley.”.

ARTICULO SEGUNDO: fijar de manera permanente durante la vigencia y en lugar visible de la **FUNDACION PROMOTORA DE DESARROLLO INTEGRAL COMUNITARIA - FUNPRODE**, en la sede administrativa y operativa, del municipio de Quibdó - Chocó, copia de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: advertir que la entidad **FUNDACION PROMOTORA DE DESARROLLO INTEGRAL COMUNITARIA - FUNPRODE**, en el municipio de Quibdó- Chocó, quedan sometidas a

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

27- 42000

RESOLUCIÓN Nro. 012 del 17 DE ENERO DEL 2025

*POR EL CUAL SE RENUEVA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL POR SEIS (6) MESES A LA FUNDACION PROMOTORA DE DESARROLLO INTEGRAL COMUNITARIA – FUNPRODE NIT. 900491646-8, PARA DESARROLLAR LA MODALIDAD **HOGAR SUSTITUTO**, con POBLACIÓN a atender: - “Niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. * Niñas, niños y adolescentes en edades de cero (0) a (18) años con una enfermedad de cuidado especial (Ruinoso, catastrófica, de alto costo, terminal) con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. * Niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con declaratoria de adoptabilidad, ubicados en los Hogares Sustitutos. * Mayores de (18) años con discapacidad y/o una enfermedad de cuidado especial (Ruinoso, catastrófica, de alto costo, terminal), que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con un PARD abierto y continúan bajo la responsabilidad de una Autoridad Administrativa con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos y cuyo cuidado puede ser asumido por una madre o padre sustitutos. * Niñas y niños de cero (0) a seis (6) años con discapacidad, hijos e hijas de adolescentes desvinculadas de grupos armados organizados al margen de la ley.”*

las normas legales que regulan la modalidad **HOGAR SUSTITUTO**, con **POBLACIÓN**: “Niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. * Niñas, niños y adolescentes en edades de cero (0) a (18) años con una enfermedad de cuidado especial (Ruinoso, catastrófica, de alto costo, terminal) con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. * Niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con declaratoria de adoptabilidad, ubicados en los Hogares Sustitutos. * Mayores de (18) años con discapacidad y/o una enfermedad de cuidado especial (Ruinoso, catastrófica, de alto costo, terminal), que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con un PARD abierto y continúan bajo la responsabilidad de una Autoridad Administrativa con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos y cuyo cuidado puede ser asumido por una madre o padre sustitutos. * Niñas y niños de cero (0) a seis (6) años con discapacidad, hijos e hijas de adolescentes desvinculadas de grupos armados organizados al margen de la ley. ”, que requieran atención de acuerdo con el concepto de la autoridad administrativa.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR por intermedio del equipo de dirección de la Regional Chocó, la presente resolución al representante Legal de **FUNDACION PROMOTORA DE DESARROLLO INTEGRAL COMUNITARIA - FUNPRODE**, en los términos del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (ley 1437 del 2011), haciéndole saber que contra ella procede el recurso de Reposición ante la Dirección Regional, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación, o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma; la notificación podrá hacerse a través de los medios electrónicos autorizados por la EAS, para efectos de esta resolución el correo autorizado es funprode17@hotmail.com

ARTICULO QUINTO: de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la resolución 3435 del 20 de abril del 2016, que modifico el artículo 11 de la resolución 3899 del 2010, estableció textualmente lo siguiente: “ los actos administrativos que otorguen, suspendan, cancelen

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

27- 42000

RESOLUCIÓN Nro. 012 del 17 DE ENERO DEL 2025

*POR EL CUAL SE RENUEVA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL POR SEIS (6) MESES A LA FUNDACION PROMOTORA DE DESARROLLO INTEGRAL COMUNITARIA – FUNPRODE NIT. 900491646-8, PARA DESARROLLAR LA MODALIDAD **HOGAR SUSTITUTO**, con POBLACIÓN a atender: - “Niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. * Niñas, niños y adolescentes en edades de cero (0) a (18) años con una enfermedad de cuidado especial (Ruinoso, catastrófica, de alto costo, terminal) con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. * Niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con declaratoria de adoptabilidad, ubicados en los Hogares Sustitutos. * Mayores de (18) años con discapacidad y/o una enfermedad de cuidado especial (Ruinoso, catastrófica, de alto costo, terminal), que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con un PARD abierto y continúan bajo la responsabilidad de una Autoridad Administrativa con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos y cuyo cuidado puede ser asumido por una madre o padre sustitutos. * Niñas y niños de cero (0) a seis (6) años con discapacidad, hijos e hijas de adolescentes desvinculadas de grupos armados organizados al margen de la ley.”*

personerías jurídicas o reconozcan que la entidad pertenece al sistema Nacional de Bienestar Familiar, así como los que otorguen, renueven, suspendan, cancelen o nieguen licencias de funcionamiento y autorizaciones, serán publicados en la página WEB del ICBF, dentro de los (15) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria.

ARTICULO SEXTO: - VIGENCIA la presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Quibdó Chocó, a los diecisiete (17) días del mes de enero del 2025.



CARLINA SAEZ CUESTA
Directora ICBF Regional Chocó

Proyectó: **Jhon Javier Mosquera Lozano** - Abogado de Apoyo – ICBF Regional Chocó 

Revisó: Luz Stella Quinto Meneses – Enlace Aseguramiento de la Calidad - Grupo de Dirección 

Revisó: **Julia Rosa Luna Halaby** – Abogada Asesora del director regional Chocó _____

Control de Legalidad: Regina del Rosario Rodríguez Romaña– Coordinadora del Grupo Jurídico ICBF Chocó 

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Dirección Regional Chocó
Teléfono: 604 6711082 Ext. 446031- Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

27- 42000

NOTIFICACION ELECTRONICA.

A los 17 días del mes de enero de 2025 fue notificada al(a) señora **PAOLA ANDREA NABOYAN VENTE** identificado con la cedula de ciudadanía N° 1129535826 de Quibdó, del contenido de la RESOLUCIÓN N.º 012 DEL 17 DE ENERO DEL 2025, mediante la cual se **RESUELVE**: "ARTÍCULO PRIMERO: **RENOVAR** licencia de funcionamiento provisional por seis (6) meses a la **FUNDACION PROMOTORA DE DESARROLLO INTEGRAL COMUNITARIA - FUNPRODE**, representada legalmente por la señora **PAOLA ANDREA NABOYAN VENTE** identificado con la cedula de ciudadanía N° 1129535826 de Quibdó, cuya ubicación Sede Administrativa es en la Calle 27 #. 6 - 57 Barrio Cesar Conto del municipio de Quibdó - Chocó, para desarrollar la modalidad **HOGAR SUSTITUTO**, con **POBLACIÓN**: "Niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. * Niñas, niños y adolescentes en edades de cero (0) a (18) años con una enfermedad de cuidado especial (Ruinoso, catastrófica, de alto costo, terminal) con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. * Niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con declaratoria de adoptabilidad, ubicados en los Hogares Sustitutos. * Mayores de (18) años con discapacidad y/o una enfermedad de cuidado especial (Ruinoso, catastrófica, de alto costo, terminal), que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con un **PARD** abierto y continúan bajo la responsabilidad de una Autoridad Administrativa con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos y cuyo cuidado puede ser asumido por una madre o padre sustitutos. * Niñas y niños de cero (0) a seis (6) años con discapacidad, hijos e hijas de adolescentes desvinculadas de grupos armados organizados al margen de la ley."

ARTICULO SEGUNDO: fijar de manera permanente durante la vigencia y en lugar visible de la **FUNDACION PROMOTORA DE DESARROLLO INTEGRAL COMUNITARIA - FUNPRODE**, en la sede administrativa y operativa, del municipio de Quibdó - Chocó, copia de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: advertir que la entidad **FUNDACION PROMOTORA DE DESARROLLO INTEGRAL COMUNITARIA - FUNPRODE**, en el municipio de Quibdó- Chocó, quedan sometidas a las normas legales que regulan la modalidad **HOGAR SUSTITUTO**, con **POBLACIÓN**: "Niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. * Niñas, niños y adolescentes en edades de cero (0) a (18) años con una enfermedad de cuidado especial (Ruinoso, catastrófica, de alto costo, terminal) con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. * Niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con declaratoria de adoptabilidad, ubicados en los Hogares Sustitutos. * Mayores de (18) años con discapacidad y/o

www.icbf.gov.co



Dirección Regional Chocó
Teléfono: 604 6711082 Ext. 446031- Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

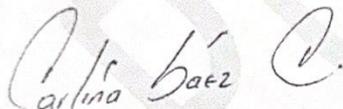
27- 42000

una enfermedad de cuidado especial (Ruinosa, catastrófica, de alto costo, terminal), que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con un PARD abierto y continúan bajo la responsabilidad de una Autoridad Administrativa con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos y cuyo cuidado puede ser asumido por una madre o padre sustitutos. * Niñas y niños de cero (0) a seis (6) años con discapacidad, hijos e hijas de adolescentes desvinculadas de grupos armados organizados al margen de la ley. ", que requieran atención de acuerdo con el concepto de la autoridad administrativa.

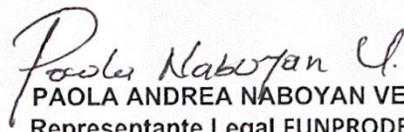
ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR por intermedio del equipo de dirección de la Regional Chocó, la presente resolución al representante Legal de la **FUNDACION PROMOTORA DE DESARROLLO INTEGRAL COMUNITARIA - FUNPRODE**, en los términos del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (ley 1437 del 2011), haciéndole saber que contra ella procede el recurso de Reposición ante la Dirección Regional, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación, o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma la notificación podrá hacerse a través de los medios electrónicos autorizados por la EAS, para efectos de esta resolución el correo autorizado es funprode17@hotmail.com

ARTICULO QUINTO: de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la resolución 3435 del 20 de abril del 2016, que modifico el artículo 11 de la resolución 3899 del 2010, estableció textualmente lo siguiente: " los actos administrativos que otorguen, suspendan, cancelen personerías jurídicas o reconozcan que la entidad pertenece al sistema Nacional de Bienestar Familiar, así como los que otorguen, renueven, suspendan, cancelen o nieguen licencias de funcionamiento y autorizaciones, serán publicados en la página WEB del ICBF, dentro de los (15) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria.

Dada en Quibdó Chocó, a los diecisiete (17) días del mes de enero del 2025



CARLINA SAEZ CUESTA
Directora ICBF Regional Chocó



PAOLA ANDREA NABOYAN VENTE
Representante Legal FUNPRODE

Proyectó: Jhon Javier Mosquera Lozano - Abogado de Apoyo – ICBF Regional Chocó 

Revisó: Luz Stella Quinto Meneses – Enlace Aseguramiento de la Calidad - Grupo de Dirección 

Revisó: Julia Rosa Luna Halaby – Abogada Asesora del director regional Chocó _____

Control de Legalidad: Regina del Rosario Rodríguez Romaña– Coordinadora del Grupo Jurídico ICBF 

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Dirección Regional Chocó
Teléfono: 604 6711082 Ext. 446031- Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

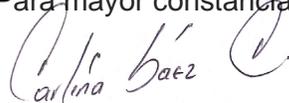
27- 42000

CONSTANCIA DE EJECUTORIA
LA SUSCRITA DIRECTORA (E) DEL ICBF REGIONAL CHOCÓ.
CERTIFICA QUE:

Que mediante de RESOLUCIÓN N° 012 DEL 17 DE ENERO DEL 2025, el ICBF Regional Chocó en su **“ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR licencia** de funcionamiento provisional por seis (6) meses a la **FUNDACION PROMOTORA DE DESARROLLO INTEGRAL COMUNITARIA - FUNPRODE**, representada legalmente por la señora **PAOLA ANDREA NABOYAN VENTE** identificado con la cedula de *ciudadanía* N° **1129535826** de Quibdó, cuya ubicación Sede Administrativa es en la Calle 27 #. 6 - 57 Barrio Cesar Conto del municipio de Quibdó - Chocó, para desarrollar la modalidad **HOGAR SUSTITUTO**, con **POBLACIÓN:** *“Niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. * Niñas, niños y adolescentes en edades de cero (0) a (18) años con una enfermedad de cuidado especial (Ruinoso, catastrófico, de alto costo, terminal) con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. * Niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con declaratoria de adoptabilidad, ubicados en los Hogares Sustitutos. * Mayores de (18) años con discapacidad y/o una enfermedad de cuidado especial (Ruinoso, catastrófico, de alto costo, terminal), que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con un PARD abierto y continúan bajo la responsabilidad de una Autoridad Administrativa con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos y cuyo cuidado puede ser asumido por una madre o padre sustitutos. * Niñas y niños de cero (0) a seis (6) años con discapacidad, hijos e hijas de adolescentes desvinculadas de grupos armados organizados al margen de la ley.”.*

La cual fue notificada el día 17 de enero del 2025 y el representante legal procedió a renunciar a término en la misma fecha. Dicha resolución se encuentra vigente y está ejecutoriada a partir del 20 de enero del 2025, por ser día hábil siguiente a la renuncia de termino presentada en el acto de notificación de la resolución previamente señalada.

Para mayor constancia se firma en Quibdó – Chocó, el día 20 del mes de enero de 2025.



CARLINA SAEZ CUESTA

Directora (E) ICBF Regional Chocó

Proyectó: Jhon Javier Mosquera Lozano - Abogado de Apoyo – ICBF Regional Chocó 
Revisó: Luz Stella Quinto Meneses – Enlace Aseguramiento de la Calidad - Grupo de Dirección 

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Dirección Regional Chocó
Teléfono: 604 6711082 Ext. 446031- Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080